

## EXTRACTO

BOE, con fecha de hoy, la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se desarrolla que la **moratoria en el pago de cotizaciones sociales** prevista en el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esté incluida en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

119 (Otros cultivos no perennes).

129 (Otros cultivos perennes).

1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).

2512 (Fabricación de carpintería metálica).

4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).

4332 (Instalación de carpintería).

4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).

4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).

4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).

7311 (Agencias de publicidad).

8623 (Actividades odontológicas).

9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Existe la posibilidad de solicitar **aplazamiento** en dichos seguros sociales, a un **interés reducido (0,5%) por el COVID-19**, en los siguientes plazos los plazos:

Entre el 1 y el 10 de abril (ya vencido):

- En el caso de las empresas: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo.
- En el caso de autónomos y trabajadores cuenta propia: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril. Respecto de los tres periodos de liquidación siguientes (abril, mayo y junio para empresas, y mayo, junio y julio para trabajadores cuenta propia) el autorizado podrá presentar la moratoria al pago de las deudas a la Seguridad Social, en los términos y condiciones que se establezcan en la Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

**Entre el 1 y el 10 de mayo:**

- En el caso de las empresas: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
- En el caso de autónomos y trabajadores cuenta propia: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.

**Entre el 1 y el 10 de junio:**

- En el caso de las empresas: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.
- En el caso de autónomos y trabajadores cuenta propia: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

Las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad a los plazos indicados respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido.

		PLAZOS DE SOLICITUD	LUGAR DE PRESENTACIÓN	DETALLES A DESTACAR
APLAZAMIENTO	EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mayo:</b> Del 1 a 10 <i>por COVID19 al 0,5%</i> de interés; otros días será a interés ordinario.</li> <li>• <b>Junio:</b> Del 1 a 10 <i>por COVID19 al 0,5%</i> de interés; otros días será a interés ordinario.</li> </ul>	Únicamente a través del <b>Registro Electrónico de la Sede Electrónica.</b>  Sede Electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta una solicitud por empresa (por NIF).</li> <li>• La solicitud se considera ordinaria (no al 0,5%) si ya tenía otro aplazamiento en vigor anterior.</li> <li>• Modificar (si es el caso) modalidad de pago "carga en cuenta" antes del día 22.</li> <li>• Estos meses no figurarán como deuda en los certificados de corriente de pago.</li> <li>• Una vez concedido no se aplicará recargo por el tiempo de trámite.</li> </ul>
	AUTÓNOMOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mayo:</b> Del 1 a 10 <i>por COVID19 al 0,5%</i> de interés; otros días será a interés ordinario.</li> <li>• <b>Junio:</b> Del 1 a 10 <i>por COVID19 al 0,5%</i> de interés; otros días será a interés ordinario.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se cargarán en cuenta las cuotas correspondientes al mes.</li> <li>• Estos meses no figurarán como deuda en los certificados de corriente de pago.</li> <li>• Una vez concedido no se aplicará recargo por el tiempo de trámite.</li> </ul>
MORATORIA	EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 a 10 de Mayo.</li> <li>• 1 a 10 de Junio.</li> <li>• 1 a 10 de Julio.</li> </ul>	Únicamente a través del <b>Sistema RED.</b>    <i>Servicios operativos solo entre los días 1 y 10 del mes que corresponda.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se presenta una solicitud por cada CCC.</li> <li>• Liquidación de cuotas se debe realizar en plazos habituales, no hacerlo de forma sin efecto la moratoria solicitada.</li> <li>• Pendiente de publicación la Orden que regulará requisitos.</li> </ul>
	AUTÓNOMOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 a 10 de Mayo.</li> <li>• 1 a 10 de Junio.</li> <li>• 1 a 10 de Julio.</li> </ul>		No presentar un formulario de solicitud, será a través del servicio "Solicitud Moratoria COVID-19 o de base reducida por pluriactividad RETA", habilitado en <b>Sistema RED.</b>

El plazo para solicitar moratoria o aplazamiento de cuotas será del 1 al 10 del mes de abono de dicha cuota (tanto empresas como autónomos)